



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO N° **21-00385-00**

Ref.: **Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARTHA LILIANA MUÑOZ MERCHAN.**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 16. Cdno. 1), profiérase la correspondiente decisión, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES.

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió, previo reparto a este estrado judicial¹, Banco de Bogotá S.A., por conducto de su apoderado judicial, demandó mediante los trámites de un proceso ejecutivo de mayor cuantía a Martha Liliana Muñoz Merchan, a efectos de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 453380911, por valor de \$185.000.000, cuyo pago convino hacerse en 72 cuotas mensuales, iniciando la primera el 14 de julio de 2018, junto con sus correspondientes intereses causados.

Considerando en su momento el Juzgado que el libelo se ajustaba a los requisitos formales para su ingreso a la jurisdicción y que el título aportado como base del recaudo daba fe del cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso, mediante providencia dictada 3 de febrero de 2022², se dispuso librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas.

La parte demandada se notificó del auto de apremio en su contra el día 15 de febrero de 2022³, en la forma y términos establecidos

¹ Consecutivo 002. Cdno. 1

² Consecutivo 04. Cdno. 1

³ Consecutivo 12. Cdno. 1

por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente diese contestación a la demanda o formulase excepciones de fondo.

En circunstancias semejantes, debe proferirse la decisión que en derecho corresponde, al tenor de lo previsto en el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES.

Ningún reparo merece los presupuestos procesales, pues se evidencia del *sub-examine*, la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta vicio con entidad suficiente para anular la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, se tiene que el documento que se hace valer como título ejecutivo, esto es, el pagaré N° 453380911, por valor de \$185.000.000, cuyo pago convino hacerse en 72 cuotas mensuales, iniciando la primera el 14 de julio de 2018, aportado al proceso y que milita en las condiciones exigidas por el artículo 422 del Código General del Proceso, en tanto que de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, procediendo por tanto la ejecución forzada.

Y como en este caso la parte demandada dejó transcurrir en silencio los términos para excepcionar o de algún modo, oponerse a las pretensiones demandadas, imponése sin más proferir decisión en las condiciones dispuestas por el inciso final del artículo 440 ibídem, en razón de no encontrarse dentro del proceso, circunstancia alguna que permita predicar lo contrario

3. DECISIÓN.

En mérito de lo así expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordénese seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **MARTHA LILIANA**

MUÑOZ MERCHAN, en la forma prevista por el mandamiento de pago librado en este asunto el día 3 de febrero de 2022⁴.

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Dispóngase el avalúo y remate de los bienes de propiedad y/o posesión de los demandados, que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se lleguen a cautelar.

CUARTO. - Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas procesales causadas en la instancia. Por Secretaría practíquese, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.600.000

QUINTO. - Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas y cumplidos los demás presupuestos del Acuerdo 10678 de 2017, por secretaría, remítase las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad – Reparto, para lo de su competencia, de acuerdo a los protocolos que para el caso ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

O.R.

⁴ Consecutivo 04. Cdno. 1.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24a3e0f00ae347f0d926fff1b14865eeaea4d0234dd376595a5b694c495bdc98

Documento generado en 30/06/2022 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>